

## **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE MINERA DEL ALTIPLANO S.A. Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA**

### **ART. 1: REPRESENTACION.**

Este convenio representa el acuerdo de las siguientes partes: MINERA DEL ALTIPLANO S.A., con domicilio en calle Ejército del Norte 20 de la Ciudad de Salta (en adelante LA EMPRESA), representada por el Sr. Daniel Chavez Diaz, en carácter de Presidente del Directorio y el Sr. Angel Felipe Flores en carácter de Gerente de Recursos Humanos y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal (en adelante EL SINDICATO), representada por el Sr. Héctor Oscar Laplace, en carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Edgardo Almirón, en carácter de Secretario Adjunto, la Sra. María Elena Isasmendi, en carácter de Interventora de la Seccional Farallón Negro, y los Sres. Marcelo Padilla, Carlos Olarte, Omar Villanueva y Sergio Ruiz, en carácter de delegados del personal.

### **ART. 2: AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL.**

Las cláusulas de este convenio se aplicarán a todos los trabajadores de LA EMPRESA que participen en actividades mineras operativas y aquellas otras asociadas entendiéndose como tales a las tareas que realicen o constituyan parte normal y específica de la empresa, que consiste en la extracción de salmueras y su posterior tratamiento físico-químico para la elaboración de productos derivados. La denominación de "TRABAJADORES" comprenderá a todos los trabajadores de Minera del Altiplano S.A., con las exclusiones que se detallan en el Artículo 8 del presente convenio.

El personal incluido en este convenio comprende a los empleados que en adelante serán denominados "LOS TRABAJADORES", conforme la definición contemplada en el párrafo anterior.

Se celebra la presente convención colectiva de trabajo por las especiales características de la actividad, el método de gestión y la nueva tecnología utilizada, con exclusión de cualquier otro convenio que exista o haya existido.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 14.250 (t.o. 2004) se pactan las siguientes reglas de articulación convencional:

Este Convenio Colectivo de Empresa reemplaza y sustituye en su totalidad al Convenio Colectivo de Trabajo 38/89 y a toda otra Acta Acuerdo que las Partes hayan suscripto como parte integrante del mismo.

Las Partes observan que el CCT 38/89 no se opone a lo pactado en el presente porque, en general, las materias reguladas en esta norma convencional son más favorables para los trabajadores en su conjunto así como en las distintas instituciones involucradas.

### **ART. 3: AMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL.**

Este convenio será aplicable a las operaciones mineras de LA EMPRESA en los siguientes sitios operativos: Salar del Hombre Muerto (Catamarca), Salar de Salar de Pocitos (Salta) y

General Güemes (Salta). Ambas partes se someten a la competencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. En caso de conflicto colectivo de trabajo las partes se someten a la actuación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Delegación Salta) como organismo de aplicación correspondiente, debiéndose citar a tales efectos a la Seccional Farallón Negro, distrito Hualfin, Departamento Belén, Provincia de Catamarca. También las partes quedan sujetas a los tribunales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta para toda actuación judicial.

#### ART. 4: REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES representados por la Asociación Obrera Minera Argentina serán regidas por este Convenio, siendo aplicable en todo lo no regido por el mismo, leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### ART. 5: PERIODO DE VIGENCIA.

Este Convenio Empresa quedará vigente a partir de su homologación manteniendo la validez de sus cláusulas por 2 años, con el objetivo de que LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES puedan planificar metas. Una vez obtenida la resolución que homologue este Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá dos veces al año: durante el mes de junio y en la primera quincena de diciembre a los efectos de analizar los Artículos de carácter económico, sin perjuicio de que las partes de común acuerdo puedan reunirse con anterioridad a la frecuencia establecida.

Por ser inicial este convenio, las partes realizarán al año de su homologación la revisión o reforma de las cláusulas pactadas, en caso de ser necesario.

Las reformas de cláusulas solo entran en vigencia con el mutuo acuerdo entre las partes.

Las partes se reunirán con una anticipación de por lo menos tres meses previos a la fecha de expiración de este convenio a los efectos de analizar y pactar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que sustituya al presente, quedando establecido que hasta que no se pacte uno nuevo, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

#### ART. 6: OBJETIVO.

Las partes de este convenio se comprometen a alcanzar el objetivo común de realizar operaciones mineras de clase internacional y en acuerdo a las leyes vigentes. Este convenio provee el marco para facilitar la organización de trabajo, sistemas de empleo, diseño de tareas y condiciones de empleo que sean requeridos para alcanzar el objetivo enunciado.

## ART. 7: DECLARACION DE PRINCIPIOS.

Las partes se comprometen a promover y adoptar relaciones laborales basadas en el entendimiento, respeto y confianza mutuas, estableciendo un ámbito laboral cimentado en el trabajo en equipo y trato justo con el objetivo de alcanzar una operación minera de clase internacional que sea competitiva aplicando las políticas de FMC Corporation en las áreas de Ética, Seguridad, Calidad, Medio Ambiente y Confiabilidad en total conformidad con las leyes vigentes.

En tal sentido las partes asumen el compromiso de:

- a) Cumplir estrictamente con las Políticas y Procedimientos de Salud y Seguridad Ocupacional, Seguridad de Procesos, Seguridad General, Medio Ambiente, Calidad y Ética de LA EMPRESA, debidamente notificadas y acorde a las leyes vigentes.
- b) Desarrollar e implementar actividades que tiendan a mejorar permanentemente la calidad de los procesos extractivos y de transformación, disminuir los costos operativos y mejorar la calidad de vida en el trabajo.
- c) Tomar todas las medidas necesarias que permitan proteger la salud y seguridad de los trabajadores.
- d) Tomar todas las medidas necesarias que permitan proteger la seguridad de las actividades productivas y cumplir con el mayor nivel de calidad, eficiencia y puntualidad.
- e) Fomentar el entrenamiento, la capacitación y el desarrollo del personal, orientado a la excelencia del objetivo.
- f) Mantener una comunicación fluida preservando una relación profesional caracterizada por el respeto mutuo, la confianza y la buena fe.
- g) Preservar el medio ambiente y desarrollar las actividades en un marco de trabajo seguro y saludable, minimizando los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente.
- h) Resolver los conflictos y desarrollar las comunicaciones entre las partes en un marco de paz social.
- i) Cumplir con todos los procedimientos de los Sistemas de Gestión ya implementados: Calidad, Medio Ambiente, Salud y Seguridad, Mejora Continua y Manufactura de Excelencia y cualquier otro que pueda ser implementado en el futuro por LA EMPRESA.

## Art. 8: ACTIVIDAD Y PERSONAL COMPRENDIDO:

El presente convenio es de carácter de empresa y regirá para todos LOS TRABAJADORES que realicen tareas normales y específicas de LA EMPRESA, que consisten en la extracción de salmueras y posterior tratamiento físico-químico para la elaboración de productos derivados.

Las partes establecen como personal excluido del presente convenio a aquellos empleados que realicen funciones de:

8.1. Director, Gerente, Subgerente, Supervisor, profesionales en la incumbencia específica de su título, como así también en etapas de formación profesional, y personal con mandato de cualquier naturaleza que le permita obrar en nombre y representación de la empresa frente a terceros y con poder de solicitar sanciones para los empleados a su cargo.

8.2. Secretarias y asistentes de los cargos y funciones antes referidos, personal que desarrolle tareas administrativas, cualquiera sea su lugar de prestación de servicios, cargo y/o función.

8.3. Personal Administrativo de Recursos Humanos, Sistemas Informáticos, Contable, Compras, Exportaciones e Importaciones, Distribución y Salud y Seguridad.

8.4. Las partes establecen a continuación las actividades excluidas del presente Convenio Colectivo que no constituyen parte de su actividad normal y específica, que podrán ser llevadas a cabo por empleados de LA EMPRESA o bajo esquemas de externalización y/o tercerización, a saber:

- a) Mantenimiento de equipos, herramientas, máquinas e instalaciones provistos por los fabricantes o servicios técnicos de éstos, realizado por personal que no pertenece a la empresa.
- b) Servicios generales y mantenimiento de equipos especiales.
- c) Construcción, reparación y modificación de obras civiles.
- d) Seguridad patrimonial y servicio de vigilancia.
- e) Preparación, distribución y servicio de comidas.
- f) Servicio médico y enfermería.
- g) Administración y mantenimiento de sistemas informáticos y comunicaciones.
- h) Transporte y mensajería.
- i) Servicios de máquinas y equipos pesados, realizado por personal que no pertenece a la empresa.
- j) Cualquier otra actividad que no constituya parte de las actividades normales y específicas de LA EMPRESA.

## **CAPITULO II: CATEGORIAS.**

### **ART. 9: ESTRUCTURA DE CATEGORIAS, POSICIONES Y DESCRIPCIÓN DE POSICIONES**

LOS TRABAJADORES comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán llevar a cabo las tareas para las cuales han sido entrenados y que están en

condiciones de ejecutar de manera segura y que se encuadren dentro del marco legal permitido. El trabajador realizará aquellas tareas, funciones o actividades que se le asignen, y para las cuales haya sido entrenado, incluyendo mantenimiento menor y ordenamiento de su lugar de trabajo.

La estructura se identificará principalmente por siete Sectores: Producción, Mantenimiento, Laboratorio, Operaciones de Campo, Distribución, Almacenes y Servicios Auxiliares, sin perjuicio de que las partes acuerden incorporar o eliminar del Convenio otras posiciones o categorías en caso de ser necesario, atendiendo los requerimientos organizacionales. Por lo tanto, las categorías y posiciones incluidas en el presente Convenio serán las siguientes:

<b>Categorías</b>	<b>Posiciones</b>
<b>1</b>	Operador Asistente Junior de Exportación
	Operador Asistente de Campamento
	Operador Asistente Junior de Ancillaries
	Operador Asistente Junior de Reempaque y Molienda
<b>2</b>	Operador Asistente Senior de Reempaque y Molienda
	Operador Asistente Junior de Planta
	Operador Asistente Senior de Exportación
	Operador Asistente Senior de Ancillaries
	Operador Junior de Distribución
	Técnico Soldador Junior
	Técnico Electricista Vehicular
Técnico Mecánico Vehicular	
<b>3</b>	Operador Asistente Senior de Planta
	Técnico Junior de Laboratorio
	Operador de Campamento
	Operador de GNC
	Operador Senior de Distribución
	Operador de Almacenes
	Técnico Soldador Senior
<b>4</b>	Operador Junior de Planta
	Operador Senior de Ancillaries
	Técnico Mecánico Vehicular Junior
	Técnico Senior de Laboratorio
	Técnico Mecánico Junior
	Técnico Junior de Servicios Auxiliares
<b>5</b>	Operador Senior de Planta
	Técnico Mecánico Senior
	Técnico Electricista Junior
	Técnico Instrumentista Junior
	Técnico Mecánico Vehicular Senior

	Técnico Senior de Servicios Auxiliares
	Operador Senior de Campo
<b>6</b>	Técnico Electricista Senior
	Técnico Instrumentista Senior
	Operador Sala de Control

Incluyendo, cada uno de los sectores descriptos, las siguientes posiciones:

Las personas que desempeñan las posiciones descritas a continuación cumplen con los procedimientos de operación, mantenimiento, salud y seguridad, seguridad de procesos, calidad y medio ambiente relevantes a su sector.

## 9.1. Producción

### 9.1.1. Plantas SA – LiCl.

**9.1.1.1. Operador Asistente Junior de Planta:** Persona que no tiene experiencia, o tiene escasa experiencia, en la operación de plantas industriales. Colabora en la ejecución de descarga y preparación de químicos y en la limpieza de filtros en las Plantas de SA y LiCl. Opera autoelevadores. Trabaja en equipo con el resto de los Operadores de Planta en las operaciones manuales de las Plantas de SA y LiCl.

**9.1.1.2. Operador Asistente Senior de Planta:** Ejecuta descargas y preparación de químicos en las Plantas de SA y LiCl. Ejecuta limpieza de filtros. Realiza muestreos de productos intermedios y finales. Opera, bajo control de los Operadores de Planta, el sistema de remoción de impurezas (polishing) y el sistema de osmosis inversa (agua y salmuera concentrada de litio). Trabaja en equipo con el Operador Junior y el Operador Senior en las operaciones manuales de las Plantas de SA y LiCl.

**9.1.1.3. Operador Junior de Planta:** Opera en forma autónoma el sistema de remoción de impurezas (polishing) y el sistema de osmosis inversa (agua y salmuera concentrada de litio). Ejecuta la transferencia de Sorbente a las columnas de adsorción. Coasiste al Operador de Sala de Control en la ejecución de tareas manuales en las Plantas de SA y LiCl. Coordina y ejecuta descargas y preparación de químicos en las Plantas de SA y LiCl. Actualiza y controla los registros electrónicos de todos los sistemas y los reporta diariamente al Operador Senior de Planta. Controla las tareas y maniobras a cargo de los Operadores Asistentes Junior y Senior.

**9.1.1.4. Operador Senior de Planta:** Asiste al Operador de Sala de Control en la ejecución de tareas manuales en las Plantas de SA y LiCl. Ejecuta en forma integrada y autónoma operaciones manuales en las Plantas de SA y LiCl. Coordina y controla las operaciones a cargo de los Operadores Junior y Operadores Asistentes. Opera en forma autónoma las columnas de adsorción selectiva. Coordina y controla la transferencia de Sorbente a las columnas de adsorción. Actualiza y controla los registros electrónicos de todos los sistemas. Presenta reportes diarios y semanales de actividades operativas y de los sistemas de gestión 5S y BBS a la supervisión.

**9.1.1.5. Operador de Sala de Control:** Opera en forma integrada y autónoma el sistema de control distribuido de las plantas comerciales del Salar del Hombre Muerto y General Güemes. Lidera los grupos operativos de las plantas de SA y LiCl. Conoce las operaciones de todas las plantas productivas (LiCl, SA, LiCa, Servicios Auxiliares y Sorbente). Actualiza registros electrónicos de producción diaria y seguimientos de parámetros operativos de los procesos. Reporta permanentemente las novedades críticas en forma verbal y/o escrita a la supervisión.

### 9.1.2. Planta Carbonato

**9.1.2.1. Operador Asistente Junior de Reempaque y Molienda:** Persona sin experiencia previa en plantas industriales. Realiza tareas generales para las cuales requiere capacitación básica. Ejecuta las operaciones de molienda, reempaque y palletizado de productos. Participa en la ejecución de inventarios en piletas de evaporación. Colabora, según necesidad, en operaciones manuales menores de Planta LiCa y Exportación.

**9.1.2.2. Operador Asistente Senior de Reempaque y Molienda:** Coordina y ejecuta las operaciones de molienda, reempaque y palletizado de productos. Actualiza registros operativos de acuerdo a procedimientos. Participa en la ejecución de inventarios en piletas de evaporación. Colabora, según necesidad, en operaciones manuales menores de Planta LiCa y Exportación. Trabaja en equipo con el resto de los Operadores.

**9.1.2.3. Operador Asistente Junior de Exportación:** Persona sin experiencia previa en plantas industriales. Realiza tareas generales para las cuales requiere capacitación básica. Ejecuta las operaciones de recepción y alimentación de soda ash a planta y exportación de producto. Participa en la ejecución de inventarios en piletas de evaporación. Colabora, según necesidad, en operaciones manuales menores de Planta LiCa y Reempaque y Molienda.

**9.1.2.4. Operador Asistente Senior de Exportación:** Coordina y ejecuta las operaciones de recepción y alimentación de soda ash a planta y exportación de producto. Actualiza registros operativos de acuerdo a procedimientos. Participa en la ejecución de inventarios en piletas de evaporación. Colabora, según necesidad, en operaciones manuales de Planta LiCa y Reempaque y Molienda. Trabaja en equipo con el resto de los Operadores.

**9.1.2.5. Operador Asistente Junior de Planta:** Ejecuta las operaciones del sector embolsado. Colabora en la ejecución de operaciones manuales en la Planta de Carbonato de Litio. Realiza muestreos. Trabaja en equipo con el resto de los Operadores.

**9.1.2.6. Operador Asistente Senior de Planta:** Controla las operaciones del sector embolsado. Ejecuta operaciones manuales de la Planta de Carbonato de Litio. Realiza muestreos. Colabora en el registro de parámetros. Trabaja en equipo con el resto de los Operadores.

**9.1.2.7. Operador Junior de Planta:** Coasiste al Operador de Sala de Control en las operaciones de la Planta de Carbonato de Litio. Ejecuta en forma autónoma operaciones manuales de la Planta de Carbonato de Litio. Realiza muestreos y controla parámetros operativos. Actualiza registros.

**9.1.2.8. Operador Senior de Planta:** Asiste al Operador de Sala de Control en la ejecución de tareas manuales en la Planta de LiCa. Coordina en forma integrada las operaciones manuales en la Planta de LiCa. Coordina y controla las operaciones a cargo de los Operadores Junior y Operadores Asistentes. Actualiza y controla los registros. Informa a la supervisión del status de las operaciones a cargo.

### 9.1.3. Piletas

**9.1.3.1. Operador Asistente Junior de Ancillaries:** Persona sin experiencia en la operación de piletas de concentración de evaporación solar. Realiza tareas generales para las cuales requiere capacitación básica. Colabora en la operación del sistema de piletas de evaporación solar y en la realización de inventarios. Participa en la disposición final de residuos sólidos provenientes de Planta de LiCl.

**9.1.3.2. Operador Asistente Senior de Ancillaries:** Opera el sistema de piletas de concentración por evaporación solar. Realiza inventarios de piletas. Colabora en la ejecución de reparaciones menores en sistema de piletas. Realiza la disposición de residuos sólidos provenientes de Planta de LiCl. Colabora, según necesidad, en la ejecución de operaciones manuales en la Planta de LiCa.

**9.1.3.3. Operador Senior de Ancillaries:** Coordina la operación del sistema de piletas evaporación solar y del sistema de bombeo de salmuera desde el salar. Lidera la ejecución de inventarios.

Actualiza registros e informa a la supervisión. Ejecuta reparaciones menores en sistema de piletas. Controla y mantiene niveles de combustible en bombas del salar. Coordina la disposición de residuos sólidos provenientes de Planta de LiCl. Colabora, según necesidad, en la ejecución de operaciones manuales en la Planta de LiCa.

#### 9.1.4. Sorbente

9.1.4.1. **Operador Junior de Planta:** Opera en forma autónoma la Planta de Sorbente. Actualiza registros electrónicos de los sistemas operativos y reporta resultados diarios al Supervisor de Sorbente. Colabora en el seguimiento de existencia de insumos para la Planta de Sorbente. Presta colaboración en las operaciones manuales de la Planta de SA. Presta colaboración en la operación y monitoreo del sistema de piletas de evaporación.

## 9.2. Mantenimiento

9.2.1. **Técnico Mecánico Vehicular Junior:** Trabajador con poca experiencia previa en el área. Colabora en el mantenimiento y reparaciones mecánicas programadas y no programadas de vehículos. Colabora con la inspección y control de las variables operativas mecánicas y eléctricas de vehículos.

9.2.2. **Técnico Mecánico Vehicular Senior:** Mantenimiento y reparaciones mecánicas programadas y no programadas de vehículos. Inspección y control de las variables operativas mecánicas y eléctricas de vehículos. Control de las tareas complementarias en el área tales como montajes realizados por terceros, etc. Control de actividades del personal a cargo del sector.

9.2.3. **Técnico Instrumentista Junior:** Trabajador con poca experiencia previa en el área. Reparaciones programadas y no programadas de los instrumentos y sistemas de medición excepto en: calibración de todo tipo y puesta de servicios de nuevos lazos de control, programación en PLCs y comisionado de sistemas nuevos (equipos, lazos, instalaciones); en tales trabajos actuará como colaborador de personal de jerarquía superior. Colaboración en la inspección y control de variables operativas estándares de los instrumentos y sistemas de medición.

9.2.4. **Técnico Instrumentista Senior:** Reparaciones programadas y no programadas de los instrumentos y sistemas de medición. Inspección, control y análisis de variables operativas estándares de los instrumentos y sistemas de medición. Control en la realización de tareas complementarias en el área tales como montajes realizados por terceros, etc. Control de las tareas del personal a cargo.

9.2.5. **Técnico Electricista Junior:** Trabajador con poca experiencia previa en el área. Reparaciones eléctricas programadas y no programadas de equipos y sistemas, excepto trabajos en: equipos y líneas de media tensión, "equipos eléctricos críticos 1" que pueden detener la producción y montajes de instalaciones nuevas; en tales trabajos actuará como colaborador del personal de jerarquía superior. Colabora en la inspección y control de las variables operativas eléctricas y electrónicas estándares de los equipos.

9.2.6. **Técnico Electricista Senior:** Reparaciones eléctricas programadas y no programadas de los equipos y sistemas. Inspección, control y análisis de las variables operativas eléctricas y electrónicas estándares de los equipos. Control de las tareas complementarias en el área tales como montajes realizados por terceros, etc. Control de las tareas del personal a cargo.

9.2.7. **Técnico Mecánico Junior:** Trabajador con poca experiencia previa en el área. Reparaciones mecánicas programadas y no programadas de equipos y sistemas excepto trabajos en: "equipos críticos uno" que pueden detener la producción, soldadura eléctrica en estructuras, reparación de perdidas menores en cañerías y trabajos en tornería; en tales trabajos actuará como colaborador de personal de jerarquía superior. Colaborador de las inspecciones y controles de las variables operativas mecánicas estándares de los equipos.

9.2.8. **Técnico Mecánico Senior:** Reparaciones mecánicas programadas y no programadas de los



equipos y sistemas. Inspección, control y análisis de las variables operativas mecánicas estándares de los equipos. Control de las tareas complementarias en el área tales como montajes realizados por terceros, etc. Control de las tareas del personal a cargo del sector.

### 9.3. Servicios Auxiliares Salar del Hombre Muerto / Salar de Salar de Pocitos

**9.3.1. Operador de GNC:** Responsable de la operación de carga y descarga de gas natural comprimido del Salar del Hombre Muerto y de Salar de Pocitos, incluyendo los sistemas de generación de energía eléctrica de Salar de Pocitos. Control de variables operativas estándares para operar bajo procedimientos. Control de las tareas complementarias en el sector tales como montajes realizados por terceros, etc.

**9.3.2. Técnico Junior de Servicios Auxiliares:** Trabajador con poca experiencia previa en el área. Asistencia en la operación de los sistemas de generación de energía eléctrica, vapor y aire comprimido, y de los sistemas de combustibles, excepto: modificación de las variables de parámetros en el sistema operativo de generación de energía, GNC, compresores de aire y calderas. Asistencia en el control de variables operativas estándares para operar bajo procedimientos.

**9.3.3. Técnico Senior de Servicios Auxiliares:** Operación de los sistemas de generación de energía eléctrica, vapor y aire comprimido, y de los sistemas de combustibles en el Salar del Hombre. Control de variables operativas estándares para operar bajo procedimientos. Control de las tareas complementarias en el sector tales como montajes realizados por terceros, etc. Control de las tareas del personal a cargo del sector.

### 9.4. Laboratorio

**9.4.1. Técnico Junior de Laboratorio:** Trabajador sin experiencia previa. Opera los laboratorios analíticos de Fénix y Güemes. Aplica los Sistemas de Gestión y Seguridad en el sector. Interpreta e informa los resultados analíticos. Usa adecuadamente los recursos de Laboratorio. Su trabajo requiere un seguimiento permanente del supervisor.

**9.4.2. Técnico Senior de Laboratorio:** Trabajador con experiencia previa en los Laboratorios de MdA. Se desempeña en forma independiente en el manejo de los laboratorios analíticos de Fénix y Güemes. Aplica los Sistemas de Gestión y Seguridad en el sector. Interpreta e informa los resultados analíticos. Usa adecuadamente los recursos del laboratorio. Conoce todas las operaciones de los laboratorios y puede reemplazar en ocasiones necesarias al Supervisor.

### 9.5. Operaciones de Campo

**9.5.1. Operador Senior de Campo:** Provee soporte, según necesidad, a todos los departamentos en la ejecución de tareas de infraestructura en el campo, rutinarias o extraordinarias. Control de los reservorios de agua, salmuera y del dique. Realiza recorridos periódicos del camino entre el Salar del Hombre Muerto y el Salar de Salar de Pocitos para identificar desperfectos y asegurar su reparación y transitabilidad. Ejecución de tareas correctivas en época estival e invernal de las vías de circulación del yacimiento.

**9.5.2. Operador Asistente de Campamento:** Persona sin experiencia previa en la operación de campamento. Realiza tareas generales para las cuales requiere capacitación básica. Colabora en el mantenimiento correctivo mínimo en las oficinas y en las residencias de personal propio y de contratistas. Colabora en el control y la limpieza general del predio alrededor de los edificios del yacimiento.

**9.5.3. Operador de Campamento:** Controla las tareas del personal de maestranza en las oficinas y en las residencias de personal propio y de contratistas. Realiza mantenimiento correctivo mínimo en las oficinas y

en las residencias de personal propio y de contratistas. Realiza tareas de recepción y despacho de los vuelos entre Salta y el Salar del Hombre Muerto. Controla el traslado de personas entre Salta y el Salar del Hombre Muerto. Realiza el control y asegura la limpieza general del predio alrededor de los edificios del yacimiento. Controla y realiza la operación manual del sistema de provisión de agua industrial y para consumo doméstico. Colabora con el Operador de Campo en tareas de reparación del camino entre el Salar del Hombre Muerto y el Salar de Salar de Pocitos.

## 9.6. Almacén

**9.6.1. Operador de Almacenes:** Realiza tareas de administración de Almacén en su totalidad, recepción, identificación, ubicación y despacho de insumos y materiales. Realiza controles de stock de insumos y materiales. Mantiene el orden y limpieza del sector. Realiza el archivado ordenado de la documentación del Sector.

## 9.7. Distribución

**9.7.1. Técnico Mecánico Vehicular:** Personal capacitado para lograr el mantenimiento preventivo y correctivo de los semitrailers de GNC. Con conocimientos de reparaciones y repuestos de partes bajas, involucrando sistema de frenos, sistema de suspensión y sistema de aire de los semitrailers. Colabora en el armado de los módulos contenedores de GNC. Colabora en contingencias producidas en el camino tanto para partes bajas como así reparaciones de pérdidas de los módulos contenedores. Es el responsable de controlar y verificar operatividad de las partes bajas de los equipos de GNC. Conformar un equipo de trabajo estable y ordenado con el resto del personal del mantenimiento del GNC.

**9.7.2. Técnico Electricista Vehicular:** Personal capacitado para lograr el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema eléctrico de los semitrailers, involucrando tendido de cables, puesta a tierra, y control del buen funcionamiento de luces de: freno, posición, guiñe. Logra que todos los equipos de GNC circulen con la instalación eléctrica en condiciones. Es el responsable de controlar y verificar la operatividad del sistema eléctrico de los Semis de GNC. Colabora también en el armado de módulos contenedores y como personal de apoyo del técnico vehicular en caso de contingencias de partes bajas en el camino

**9.7.3. Técnico Soldador Junior:** Personal con conocimiento de soldaduras, trabajos en caliente como ser amolado y utilización de oxicorte, es el encargado de preparar las piezas para que el soldador senior ejecute la tarea de soldadura. Colabora también en el armado de módulos contenedores y como personal de apoyo del técnico vehicular en caso de contingencias de partes bajas en el camino. Colabora en los arreglos de fisuras o roturas producidas tanto en partes bajas como en los módulos contenedores de GNC.

**9.7.4. Técnico Soldador Senior:** Personal con amplio conocimiento de soldaduras tanto en acero común como en acero inoxidable. Organiza y ejecuta las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo según las planificaciones o instrucciones de sus supervisores. Coordina el equipo de trabajo para realizar todas las tareas vinculadas al mantenimiento de los equipos de GNC. Coordina con el Técnico de Servicios Auxiliares las reparaciones de los MATs de GNC. Es el responsable de controlar y verificar la operatividad de las estructuras metálicas de los equipos de GNC. Colabora en el armado de módulos contenedores y como personal de apoyo del técnico vehicular en caso de contingencias de partes bajas en el camino.

**9.7.5. Operador Junior de Distribución:** Personal operativo encargado de la carga /descarga de: salmuera y gasoil, colabora con el operador senior en el lavado de los equipos de GNC y mantiene el orden y la limpieza del predio de Salar de Pocitos. Asiste al Operador Senior de Distribución en la recepción y despacho de todos los materiales, insumos y producto desde Salar de Pocitos hacia Fénix y desde Salar de Pocitos a otros puntos, siguiendo los procedimientos vigentes.

**9.7.6. Operador Senior de Distribución:** Personal capacitado para llevar estricto control mediante

registros de las recepciones y despachos de todos los materiales, insumos y producto desde Salar de Pocitos hacia Fénix y desde Salar de Pocitos a otros puntos, siguiendo los procedimientos establecidos por la empresa (operativos, seguridad, administrativos, etc.). Mantiene informado al supervisor del sitio sobre el estado de las operaciones asignadas, controla el aprovisionamiento de víveres hacia el sitio. Está capacitado y puede colaborar en las tareas operativas cuando el operador junior se vea desbordado en la ejecución de dichas tareas.

## ART. 10: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

10.1. La enumeración y descripción de categorías establecidas en este Convenio no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas.

10.2. Los trabajadores prestarán los servicios para los cuales se encuentren previamente capacitados. En atención a dicha capacitación, el trabajador podrá realizar un conjunto de tareas diferentes en una función o una misma tarea en distintas funciones, todo ello conforme le sean asignadas las mismas en atención a la eficiencia operativa y a las particularidades de la actividad. En este marco, la ejecución transitoria y accesorio de tareas correspondientes a otras categorías se tomará como suplencia con la retribución acorde y no supondrá perjuicio alguno para el trabajador de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente.

10.3. Los trabajadores deberán prestar servicios en los lugares y sectores que se les indique, pudiéndose reasignar el lugar y las tareas dentro o fuera de un mismo sector o área de trabajo. Asimismo, los horarios y sistemas de turnos podrán variar de acuerdo a las necesidades operativas. Estas facultades deberán ejercerse en forma razonable, de manera tal que los cambios deberán estar justificados por las necesidades de las tareas y no afecten derechos del trabajador de acuerdo a lo previsto por la legislación vigente.

10.4. LA EMPRESA tendrá la facultad de cubrir actividades transitorias superiores con la finalidad de capacitar a LOS EMPLEADOS, quienes en tales situaciones actuarán con la asistencia necesaria de un superior para la debida prestación de tareas y obtención de la capacitación deseada, sin que las situaciones descritas en los incisos 2 y 3 del presente artículo signifiquen el uso abusivo de la facultad del empleador establecidas en los art 65 y 66 de la Ley de Contrato de Trabajo. Estas actividades transitorias serán remuneradas de acuerdo a lo expresado en el Art. 23.3 (Reemplazo de Categoría Superior).

## ART. 11: CAPACITACIÓN Y FORMACION

La capacitación y el entrenamiento permanente de los trabajadores son necesarios para adecuar las capacidades del personal y de la organización a la evolución tecnológica, económica y social, posibilitando el mantenimiento de una posición competitiva y un desarrollo continuo de los recursos humanos que la componen.

Por tal motivo, las partes apoyarán las actividades y programas de capacitación que sean necesarios o convenientes implementar. LA EMPRESA necesita recursos humanos entrenados tanto en habilidades y conocimientos, como en actitudes, conductas y prácticas de trabajo seguro para desarrollar los procesos, y esa es su ventaja competitiva estratégica.

Las horas de capacitación se clasifican de la siguiente forma:

- a) Capacitaciones obligatorias: serán las vinculadas a actividades necesarias y específicas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA EMPRESA y/o de LOS TRABAJADORES. El tiempo dedicado a la capacitación obligatoria será considerado horario de trabajo, aún cuando las mismas se desarrollen fuera de las jornadas habituales de prestaciones de servicios. Por lo tanto las horas de capacitación obligatorias realizadas en el periodo de descanso serán remuneradas de acuerdo al siguiente esquema:  $(SBM/192) \times N^{\circ}$  de horas de capacitación  $\times 2$ .
- b) Capacitaciones voluntarias: serán las vinculadas con cursos, prácticas y entrenamientos, que la empresa podrá poner a disposición de los trabajadores para que estos mejoren sus conocimientos habilidades e información. El tiempo dedicado a la capacitación voluntaria no será considerado horario de trabajo y, en consecuencia, no será remunerado.

La Empresa definirá con carácter previo si la capacitación tiene carácter obligatorio o voluntario y lo informará a LOS TRABAJADORES.

Las partes consideran vital para la promoción del trabajador su asistencia a los cursos de capacitación obligatorios que le indicara LA EMPRESA.

### **CAPITULO III: MODALIDADES DE TRABAJO**

#### **ART. 12: JORNADA/HORARIO DE TRABAJO**

Las partes reconocen la necesidad de programar los horarios de trabajo de manera de alcanzar la mayor eficiencia en las operaciones considerando tres aspectos esenciales:

Las necesidades de LA EMPRESA

Las necesidades de LOS TRABAJADORES

La salud ocupacional y seguridad de LOS TRABAJADORES

Las partes acuerdan desarrollar programas de trabajo y jornadas que satisfagan los siguientes requerimientos operativos:

12.1. Cronograma de 7 días de trabajo por 7 días de descanso en dos turnos de 12 horas diarias de trabajo continuo, como jornada normal de trabajo por equipos. Este cronograma sólo podrá ser modificado en casos excepcionales.

12.2. Se estipula como base de cálculo de la jornada mensual la cantidad de 192 horas.

12.3. Los programas de trabajo continuo de 7x7 serán diseñados para asegurar que cada trabajador realice el mismo número de jornadas diurnas y nocturnas a lo largo del año. Cada trabajador conocerá su programa de trabajo mensual por adelantado, sin perjuicio de que LA EMPRESA estará facultada a realizar modificaciones según las necesidades y

acorde con las características propias de trabajo por equipos. Asimismo, podrán realizarse modificaciones al programa de trabajo adelantado por necesidades de LOS TRABAJADORES y previo consenso entre las partes. Los cronogramas serán exhibidos en las carteleras ubicadas en la administración de cada sitio operativo.

12.4. LOS TRABAJADORES residirán en los sitios operativos del Salar del Hombre Muerto y Salar de Salar de Pocitos en habitaciones proporcionadas por LA EMPRESA, mientras dure su jornada de trabajo o conjunto de ellas. No se consideran horas de trabajo y no integran la jornada, a ningún efecto, las horas de descanso en la Residencia Permanente.

12.5. Al desarrollar los programas de trabajo y descanso, LA EMPRESA, tendrá presente la necesidad de LOS TRABAJADORES de contar con tiempo de descanso asegurado entre cada turno de trabajo y/o conjunto de ellos, conforme lo establece la legislación vigente.

12.6. LA EMPRESA informará a LOS TRABAJADORES, previamente a su contratación, el régimen de trabajo que deberán desempeñar. Es una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

#### ART. 13: PROTECCION DE LA MATERNIDAD

A todas las empleadas representadas por este convenio les corresponden las normativas de protección a la maternidad expresadas por el Cap. II y Cap. IV de la ley 20.744. En particular, aquellas trabajadoras que cumplan ciclos rotativos Salar del Hombre Muerto-General Güemes o que desarrollen sus actividades exclusivamente en el Salar del Hombre Muerto o Salar de Salar de Pocitos tendrán derecho a solicitar suspensión de rotación o reubicación en la ciudad de Salta o Planta General Güemes desde la notificación del embarazo según los términos de la Ley 20.744 hasta un año después de la fecha de alumbramiento.

A partir del alumbramiento, la trabajadora tendrá el derecho de reducir su jornada de trabajo en una hora a fin de cumplimentar lo expresado en el Art.179 de la ley 20.744 (Descansos por Lactancia), la cual será cumplimentada entrando una hora después o retirándose una hora antes del horario normal de entrada o salida de su jornada según lo acordado previamente con los jefes de su sector de trabajo.

La trabajadora que cumpla ciclos de 12 hs de trabajo y sea reasignada a la Planta Güemes podrá trasladarse, de lunes a viernes, en el vehículo que transporta a los supervisores, con lo cual gozará del beneficio de trabajar 9 horas por día, solamente. Los días sábados y domingos tendrá la misma carga horaria debiendo trasladarse por sus propios medios.

#### ART. 14: FLEXIBILIDAD ANTE UNA EMERGENCIA

14.1. En situaciones de emergencia los trabajadores que se encuentren en su ciclo de trabajo prestarán la debida colaboración y los servicios necesarios hasta superar dicha situación.

Se entiende por emergencia:

- a) Cualquier desastre natural que pueda poner en peligro la vida de los trabajadores y/o el funcionamiento de las instalaciones y/o equipos del sitio.
- b) La imposibilidad del personal de llegar al lugar de trabajo por intransitabilidad o corte de los caminos o por condiciones meteorológicas adversas, así como por circunstancias ajenas a la empresa.
- c) Desperfectos súbitos e imprevistos que puedan ocasionar daños a las personas y/o instalaciones de LA EMPRESA.
- d) Cualquier situación que interrumpa o impida la provisión de alimentos, agua o cualquier insumo vital para la vida de los trabajadores en la operación minera.

La enumeración efectuada es meramente enunciativa sin perjuicio de que puedan existir otras emergencias no contempladas que ameriten la colaboración y los servicios necesarios para su superación.

14.2. Si en virtud de las emergencias antes enumeradas un trabajador debiera prestar servicios en horas adicionales al turno normal de trabajo, se le acreditará el tiempo de descanso equivalente en el turno inmediato siguiente, asegurándole el descanso de 12 horas.

14.3. Las partes entienden que las emergencias antes descritas tienen carácter excepcional y los trabajos requeridos durante las mismas constituyen situaciones que permitirán mantener condiciones elementales de vida y/o la continuidad de las operaciones.

#### **ART. 15. SISTEMA DE PROMOCIONES**

La promoción de una categoría a otra se encuentra sujeta a las necesidades / posibilidades operativas internas y/o existencia de vacantes, según lo determine LA EMPRESA, y a la idoneidad y capacidad de LOS TRABAJADORES conforme a experiencia, conocimientos, actitudes y aptitudes personales, como a la capacidad para adquirir nuevas habilidades; todo ello en función de un conjunto de criterios de desempeño individual. A fin de posibilitar la promoción a categorías superiores, LA EMPRESA dará a conocer las vacantes que se generen en cada categoría.

Las promociones reflejan el firme propósito de las partes de lograr la capacitación y el desarrollo de LOS TRABAJADORES, brindando un entorno de gratificación laboral mediante el acceso a funciones más variadas, así como oportunidades para el desarrollo profesional manteniendo un alto nivel de seguridad, eficiencia, productividad y competitividad en las operaciones.

### **CAPITULO IV: CONDICIONES GENERALES**

#### **ART. 16: TRANSPORTE HACIA Y DESDE LOS SITIOS DE TRABAJO**

16.1. A efectos de que LOS TRABAJADORES puedan cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo, LA EMPRESA los transportará o proveerá los medios adecuados, sin cargo alguno, desde puntos previamente consignados hacia las diferentes Plantas. Igualmente sucederá una vez finalizado el programa de trabajo, en que serán transportados gratuitamente hasta el lugar de desembarco previamente establecido salvo razones de fuerza mayor como, por ejemplo, condiciones climáticas adversas.

16.2. Cuando el trabajador, por razones debidamente fundadas, no pudiera cumplir con su obligación de concurrir al lugar de encuentro establecido para su transporte deberá avisar a su Supervisor con, por lo menos, un día de antelación. Ante el caso de enfermedad del TRABAJADOR, o de alguno de los previstos en el ART 20 inc. a), c), d) o g), se deberá realizar la comunicación inmediata al momento de tomar conocimiento del hecho.

16.3. Será responsabilidad de cada trabajador estar a tiempo en los lugares de encuentro/recorrido designados para cumplir con los requerimientos de su programa de trabajo.

16.4. Queda establecido que el tiempo de viaje, hacia y desde las diferentes Plantas, no será considerado como tiempo de trabajo. Cuando por razones técnicas u operativas, deba transportarse al personal por vía terrestre al sitio ubicado en el Salar del Hombre Muerto o en el Salar de Salar de Pocitos, se otorgará un BENEFICIO ESPECIAL POR TRANSPORTE al trabajador en el mes que se produzca el hecho conforme a los siguientes parámetros: Sueldo Bruto Mensual x # de horas de transporte x 1.8 (Factor diferencial) / 16 días promedio de trabajo / 12 horas de trabajo. Aún cuando la duración habitual del viaje terrestre es aproximadamente entre 8 y 10 horas a los fines de este beneficio se reconocerán 12 horas por cada jornada de viaje.

16.5. En atención a las medidas de seguridad que deben imperar en el lugar de trabajo y sus alrededores, el acceso de vehículos privados a los diferentes sitios de trabajo, incluyendo las Residencias Permanentes del Salar del Hombre Muerto y Salar de Salar de Pocitos, no se encuentra permitido a menos que sea autorizado por LA EMPRESA.

16.6. Se deja aclarado que actualmente, en forma regular, la empresa transporta a su personal al sitio del Salar del Hombre Muerto mediante transporte aéreo. Este medio de movilidad será mantenido en la medida que las condiciones económicas, presupuestarias y operativas lo permitan. La empresa tendrá la facultad de reemplazarlo por transporte terrestre si necesidades técnicas o económicas así lo requirieran.

## ART. 17: CONDICIONES DE VIDA EN CAMPAMENTO

17.1. Alojamiento.

LA EMPRESA proveerá alojamiento individual a LOS TRABAJADORES que por requerimiento de su programa de trabajo deban residir en el sitio.

Los lugares de alojamiento y cada habitación serán diseñados, construidos y equipados de acuerdo con la legislación nacional y los estándares de la industria minera de clase internacional.

Una sola persona ocupara un dormitorio por turno o jornada de trabajo.

#### 17.2. Comidas.

Mientras LOS TRABAJADORES residan en los sitios del Salar del Hombre Muerto y del Salar de Salar de Pocitos, o se encuentren trabajando en la Planta de Gral. Güemes, LA EMPRESA proveerá, sin cargo alguno, las comidas y refrigerios correspondientes.

El tiempo para las comidas será de 60 minutos y un refrigerio de 30 minutos, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin. Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan temporariamente del funcionamiento operativo del complejo.

En todos los casos, se permitirá la flexibilidad a fin de asegurar la continuidad de las operaciones y que todo el personal pueda disponer del tiempo pactado para las comidas.

LA EMPRESA aplicará estrictos estándares de calidad, higiene y dietéticos para asegurar la salud y adecuada nutrición de LOS TRABAJADORES. Tales estándares serán los que se aplican en operaciones mineras de clase internacional inspeccionados por personal del Area de Salud y Seguridad.

#### 17.3. Recreación y Confort.

LA EMPRESA proveerá, en las residencias permanente del Salar del Hombre Muerto y Salar de Salar de Pocitos, elementos de recreación tales como juegos de salón, gimnasio, sitio destinado al desarrollo de actividades deportivas; lugares de lectura y de entretenimiento audiovisual, para que LOS TRABAJADORES puedan hacer uso de ellos durante su tiempo de descanso entre cada jornada de trabajo. Estas instalaciones y elementos estarán directamente relacionadas al número de trabajadores en el sitio.

#### 17.4. Instalaciones de lavandería.

- a) LA EMPRESA proveerá instalaciones de lavandería, quedando a cargo de LOS TRABAJADORES el lavado de su ropa personal de trabajo.
- b) LA EMPRESA asume la prestación del servicio de lavado de sábanas y toallas en forma semanal.

#### 17.5 Comunicaciones

LA EMPRESA proveerá comunicación telefónica y/o servicio de internet para LOS TRABAJADORES que cumplan su ciclo de trabajo en el Salar del Hombre Muerto y el Salar de Salar de Pocitos. Tales servicios serán utilizados en los lugares, forma y tiempo que indique el reglamento que a estos efectos establecerá LA EMPRESA.



#### ART. 18: ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas mediante adecuada educación, prevención y aplicación de las normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva preservando la seguridad de LOS TRABAJADORES y las instalaciones.

Conforme a lo expuesto, las características y los riesgos de las tareas a desarrollar, LA EMPRESA posee una política libre de alcohol y drogas en todos los sitios de trabajo, por lo que ambas partes están de acuerdo en la necesidad de prohibir la tenencia y consumo de éstas sustancias como también evitar que alguien trabaje bajo su influencia. La Empresa podrá realizar los tests, a los que el trabajador estará obligado a someterse de acuerdo a la legislación vigente para determinar la existencia o no de sustancias tóxicas en su organismo.

Estas normas resultan aplicables, no solo en los sitios de trabajo, sino también durante el traslado de LOS TRABAJADORES entre los puntos de embarque y los sitios operativos, debiéndose presentar en debidas condiciones, es decir, no bajo los efectos de drogas y/o alcohol para ser trasladados al sitio de trabajo.

Quedan exceptuadas de este artículo las drogas y medicamentos consumidos bajo prescripción médica.

### **CAPITULO V: REGIMEN DE LICENCIAS**

#### ART. 19: VACACIONES

Las vacaciones serán otorgadas de conformidad con la legislación vigente (Ley 20.744). En razón de las especiales características de la actividad regulada en este Convenio, las mismas podrán ser otorgadas con acuerdo entre el trabajador y su supervisor en cualquier época del año calendario, de manera tal de satisfacer las necesidades operacionales y mantener la continuidad de la operación. Las vacaciones podrán fraccionarse en períodos no inferiores a siete (7) días previo acuerdo por escrito entre el trabajador y LA EMPRESA pudiéndose adecuar el sistema de turno, cuando sea necesario.

Tratándose de trabajadores que por su programa de trabajo presten servicios en días inhábiles y/o a través de un sistema de turnos, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o compensatorio e independientemente de que éste sea o no un día hábil.

La programación de las vacaciones se hará de manera que LOS TRABAJADORES gocen de las mismas en dos periodos uno en verano y otro en invierno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, LOS TRABAJADORES podrán solicitar que las programaciones se realicen de manera tal que gocen de las mismas en forma continua por lo menos en una temporada de verano cada tres periodos.

En caso de que el TRABAJADOR sufra una enfermedad o un accidente durante su licencia de vacaciones, la misma se suspenderá y se reanudará cuando sea otorgada el alta médica correspondiente.

#### ART. 20: LICENCIAS ESPECIALES

LA EMPRESA concederá las siguientes licencias especiales:

- a) Por nacimiento o adopción de hijo, 4 (cuatro) días corridos, o bien, 5 (cinco) días corridos en el caso de parto que requiera intervención quirúrgica mayor o asistencia médica de alta complejidad.
- b) Por matrimonio, 14 (catorce) días corridos. El trabajador deberá comunicar a su Supervisor el día en que contraerá matrimonio con, al menos, 15 (quince) días de anticipación pudiendo las partes acordar la coincidencia de la finalización de licencia especial por matrimonio con el comienzo de las vacaciones anuales.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente, de hijos, padres o hermanos, 4 (cuatro) días corridos.
- d) Por fallecimiento de padres políticos 1 (un) día.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media, 2 (dos) días corridos por examen, con un máximo de 12 (doce) días por año calendario. El beneficiario informará con diez (10) días de anticipación para prever su relevo y deberá, para hacer efectiva esta licencia, acreditar haber rendido el examen correspondiente.
- f) Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria, 3 (tres) días corridos por examen, con un máximo de 18 (dieciocho) días por año calendario. El beneficiario informará con diez (10) días de anticipación para prever su relevo y deberá, para hacer efectiva esta licencia, acreditar haber rendido el examen correspondiente.
- g) Las partes acuerdan una licencia especial de hasta 7 (siete) días por año calendario, por enfermedad o accidente grave del cónyuge, o de la persona con la cual conviviese, o de hijo/a, o de padres a cargo del trabajador, que requiera internación en establecimientos médicos, siempre y cuando no puedan ser asistidos por otra persona del grupo familiar, para lo cual EL TRABAJADOR deberá dar aviso del acontecimiento a LA EMPRESA, debiendo presentar las constancias y certificaciones médicas de internación que lo acrediten.

La ocurrencia de los casos previstos en los incisos c) y d) del presente artículo suspenderán el goce de la licencia anual ordinaria, que será reanudada una vez cumplida la licencia prevista en dichos incisos.

#### ART. 21: TRASLADOS EN CASOS ESPECIALES

LA EMPRESA dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su

domicilio particular en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento de alguna de las personas enumeradas en el Art. 20 que dan lugar al otorgamiento de Licencias Especiales.
- b) Cuando su presencia sea requerida según las circunstancias previstas en el Art. 20 inc. g. En todos los casos deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse realizado el traslado mencionado en este artículo.

En lo posible, el traslado se realizará por vía aérea salvo sábados y domingos. En caso de no poder realizar el traslado por este medio el mismo se realizara por vía terrestre, previo análisis de las condiciones de seguridad del trayecto, realizado por el Responsable del Sitio, hasta el domicilio particular del trabajador con la mayor urgencia del caso.

#### ART. 22: DÍA DEL OBRERO MINERO

El día 28 de octubre de cada año será considerado el DIA DEL OBRERO MINERO para todos LOS TRABAJADORES.

Lo expuesto, no alterará el régimen de trabajo de LA EMPRESA, de acuerdo a sus modalidades y necesidades. Este día tendrá pago extra para LOS TRABAJADORES que se encuentren prestando servicio por turno, equivalente a 1 (una) jornada normal de trabajo (Sueldo Bruto Mensual / 16 días).

### **CAPITULO VI POLITICA SALARIAL Y REGIMEN REMUNERATORIO**

#### ART. 23: REMUNERACIONES

En atención a las especiales características de la actividad que ha emprendido LA EMPRESA y lo acordado en el Artículo N° 7 (Declaración de Principios), LAS PARTES convienen en implementar un sistema de ingresos para LOS TRABAJADORES conforme las pautas que a continuación se detallan:

23.1. LOS TRABAJADORES serán remunerados en forma mensual y la liquidación comprenderá los siguientes rubros:

- a) Sueldo Básico: el que se establece en el presente CCT que quedará sujeto a los aumentos que LAS PARTES acuerden en el futuro.

<b>Categorías</b>	<b>Sueldo Básico</b>
1	\$ 3.500,00
2	\$ 4.060,00
3	\$ 4.710,00

4	\$	5.464,00
5	\$	6.338,00
6	\$	7.352,00

- b) Adicional Histórico: Este concepto es el resultado de alinear la situación salarial actual (válida al 30/06/12) al nuevo esquema de conceptos de liquidación acordados en este CCT, tal como se describe en los puntos a), c), d), e), f) y g) de éste artículo. Tal como puede verse en el Anexo I éste concepto tiene un valor igual a cero cuando se trata de una persona cuya fecha de ingreso a la empresa es muy reciente, mientras que para las personas con una antigüedad mayor tiene un valor que en términos porcentuales puede llegar a representar el 34,96% del sueldo básico. En dicho Anexo puede verse que, en general, las personas con mayor antigüedad tienen un valor de Adicional Histórico mayor, tanto en términos absolutos como en términos porcentuales respecto al Sueldo Básico.
- c) Turno Rotativo: un diez por ciento (10%) de la suma del “Sueldo Básico” más “Adicional Histórico”.
- d) Desarraigo: un siete por ciento (7%) de la suma del “Sueldo Básico” más “Adicional Histórico”.
- e) Feriatos: un cuatro por ciento (4%) de la suma del “Sueldo Básico” más “Adicional Histórico”, por el cual se prevé el prepago de los días feriatos pactándose que, de esta forma, se remuneran por adelantado los días feriatos independientemente de que el personal preste servicios o no en dichos días.
- f) Zona Desfavorable: un treinta por ciento (30%) de la suma del “Sueldo Básico” más “Adicional Histórico”.
- g) Antigüedad: el uno por ciento (1%) acumulativo por cada año de antigüedad calculado sobre el “Sueldo Bruto Mensual” (SBM); entendiéndose por Sueldo Bruto Mensual al valor resultante de sumar al Sueldo Básico los adicionales establecidos en los inc. b), c), d), e) y f). Se toma como año de antigüedad cada uno de los efectivamente cumplidos, a contar de la fecha de incorporación a LA EMPRESA.

### 23.2. Nocturnidad.

En caso de diagramas donde existan dos ciclos continuos de trabajo nocturno consecutivos en el mes, se aplicará el concepto de Nocturnidad consistente en un 5% aplicable sobre el Sueldo Bruto Mensual. Este mismo concepto se aplicará también a aquellas actividades en las que el trabajador deba realizar tareas en horario nocturno en forma habitual relacionadas con su función diurna específica de acuerdo a su categoría.

### 23.3. Reemplazo de categoría Superior.

Si el trabajador fuese destinado a tareas superiores, distintas de aquéllas para las que fue contratado, tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente tomando como referencia el sueldo básico de la categoría reemplazada, por el tiempo de su desempeño efectivo si la asignación fuese de carácter transitorio siempre que dicho reemplazo supere un día de trabajo (Art.78 ley 20.744).

## ARTICULO. 24: RECONOCIMIENTO ANUAL EXTRAORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

Las partes implementarán un reconocimiento equivalente a 1 sueldo calculado en base al Sueldo Bruto Mensual descrito en el Art. 23.1. inc. g). Este reconocimiento se abonará en el mes de diciembre de cada año a todo el personal permanente bajo convenio.

Condiciones para percibir el Reconocimiento Anual Extraordinario:

1. Que tenga una antigüedad superior a 6 meses en LA EMPRESA. En caso que el trabajador tenga una antigüedad de entre 6 meses y un año el reconocimiento se abonará en base al proporcional de tiempo trabajado.
2. Que no haya estado ausente por un período mayor a 3 días en el año calendario. No computarán, a dicho período, las licencias previstas en este convenio (Capítulo V), enfermedades inculpables o accidentes de trabajo. Si las ausencias fueran superiores a 3 días el trabajador no tendrá derecho a percibir el Reconocimiento.
3. No tener sanciones disciplinarias debidamente notificadas.

## ART. 25: CONTINGENCIAS CLIMATICAS

25.1. Alcance: Estos puntos se aplicarán exclusivamente en casos de Contingencia Climática o de fuerza mayor que impidan la normal operación del traslado aéreo o terrestre de los trabajadores (nevadas, lluvias, derrumbes, corte de camino (por cualquier razón), etc.).

25.2. Modalidad:

A) El personal que deba trabajar días adicionales a su ciclo de trabajo, en el Salar del Hombre Muerto o en el Salar de Salar de Pocitos, por contingencias climáticas recibirá una retribución adicional equivalente al 80% del valor día normal de trabajo, debiendo tomar su periodo de descanso en forma reducida y retornar a su actividad laboral normal según su cronograma ( $\text{Sueldo Bruto Mensual} / 16 \times 0.8 \times \text{cantidad de días}$ ).

El personal que se encuentre en su ciclo de descanso durante dicha contingencia y no pueda ser trasladado a su lugar de trabajo, deberá presentarse a trabajar en alguno de los establecimientos que le indique la empresa (Planta de Cloruro de Litio, Oficina Salta, etc.).

B) Esquema de trabajo extendido (duplicación de ciclo): En aquellos casos en que los ciclos de trabajo deban prolongarse superando los 11 días, se realizará un ciclo de catorce días de trabajo por catorce días de descanso (14x14).

El empleado que trabaja siete días adicionales a su ciclo de trabajo haciendo un esquema de 14 x 14 (Duplicación de Ciclo) recibirá un "Adicional por Duplicación de Ciclo" equivalente al 50% del valor día por los siete días trabajados adicionales a su ciclo normal de trabajo ( $\text{Salario Bruto Mensual} / 16 \times 0.5 \times 7$ ).

C) En caso que por razones climáticas la Duplicación de Ciclo (14 x 14) se prolongue, los días adicionales, a dicha duplicación, serán liquidados al 80% según lo indicado en el inc. A) de este artículo.

25.3. Lo establecido en el presente artículo no será aplicable cuando entre empleados hayan acordado realizar una cobertura mutua de 14 x 14.

## **CAPITULO VII: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

### **ART. 26: SALUD Y SEGURIDAD**

Ambas partes acuerdan en dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo N° 19.587 y sus Decretos Reglamentarios N° 351/79 y 249/07 para la actividad minera y sus modificatorias.

Asimismo, en atención a las especiales características de la producción minera, las partes acuerdan en adoptar el Programa de Seguridad de la EMPRESA, por medio del cual EL SINDICATO y todos los empleados de LA EMPRESA tienen la responsabilidad y la obligación de velar por su propia seguridad, la de sus compañeros y la de los equipos con los que trabajan. A tales fines el compromiso mutuo es crear para los empleados un ambiente seguro, saludable y libre de todo tipo de accidente.

26.1. El programa de Seguridad de la EMPRESA establece políticas, sistemas estructurados de trabajo, de condiciones de seguridad, programas de inducción y sistemas de monitoreo para garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos de seguridad, con la participación de LOS TRABAJADORES en los programas de concientización.

26.2. LA EMPRESA dedica un gran esfuerzo para el logro de un entorno laboral que respete las normas más estrictas de Salud y Seguridad, Seguridad de Procesos, Seguridad General y preservación del Medio Ambiente. Para ello dispone de una Política de Salud, Seguridad, Medio Ambiente y Confiabilidad, donde expresamente se consigna la necesidad de desarrollar las tareas de manera segura, cuidando la integridad de LOS TRABAJADORES.

26.3. Asimismo se deja establecido que la violación de normas de Seguridad será considerada un hecho grave y se procederá a la aplicación del procedimiento de investigación de incidentes/accidentes para determinar las causas que la motivaron y sugerir un plan de acción para evitar su repetición. Por otro lado, se establece que LA EMPRESA invertirá todos los recursos necesarios para la capacitación de sus empleados en procura de evitar cualquier tipo de accidente de seguridad.

26.4. En virtud del Programa de Seguridad, todo el personal de LA EMPRESA participa a través de las charlas de Seguridad de cada sitio de trabajo, pudiendo realizar su aporte. Todos LOS TRABAJADORES tienen la responsabilidad de participar y contribuir en las mismas. Los Objetivos de las reuniones diarias de Seguridad serán:

- a) Formular recomendaciones sobre cuestiones que afecten su lugar de trabajo.
- b) Participar en las investigaciones de incidentes y accidentes a fin de poder formular

recomendaciones para evitar nuevos o potenciales accidentes.

c) Participar en la implementación de las prácticas de seguridad laboral.

d) Recomendar mejoras en el orden y limpieza de cada lugar de trabajo.

e) Asumir un rol activo en el desarrollo de los programas de capacitación en seguridad que afecten a su lugar de trabajo.

26.5. El compromiso de la empresa y los trabajadores será el de velar por la máxima seguridad en sus operaciones para convertirla en un sitio libre de accidentes. La empresa proveerá todos los medios a su alcance para facilitar la capacitación y concientización de todos los trabajadores.

26.6. LA EMPRESA proveerá a LOS TRABAJADORES de elementos de protección personal básico: casco, guantes, protectores auditivos y/o visuales y calzado de seguridad. De acuerdo a las tareas específicas que lo exijan, se entregarán elementos de seguridad adicionales, tales como: máscaras, filtros anti-polvo, etcétera. Dichos elementos deberán ser nuevos al momento de su entrega y su uso será individual.

26.7. LA EMPRESA entregará calzado de seguridad a todo su personal. Dicho calzado permitirá enfrentar las diversas condiciones de trabajo que se presenten y se renovará cada vez que sea necesario por su deterioro.

26.8. LA EMPRESA proveerá a todos LOS TRABAJADORES de dos equipos de ropa de trabajo por año en cada uno de los sitios. Los mismos serán entregados durante el transcurso del primer trimestre. Las características de dicho equipo serán definidas tomando en cuenta las condiciones climáticas existentes en los diferentes sitios de trabajo. La reposición de un equipo adicional se producirá cuando su deterioro por uso normal o la naturaleza específica de la tarea o las condiciones del trabajo, así lo requieran.

26.9. LA EMPRESA implementará un plan de salud laboral que asegure a sus trabajadores la mínima exposición a condiciones que deterioren su salud. Como parte de ese plan se llevarán a cabo todos los controles médicos requeridos por la ley y por los estándares de una operación minera de clase internacional.

26.10. LA EMPRESA contará con un sistema médico consistente en instalaciones y personal necesario para asegurar una pronta atención en el caso de accidentes. En adición a lo anterior, LA EMPRESA contará con un sistema médico de tratamiento y traslado para ser usado en casos de emergencia. Dicho sistema será el propio de una operación minera de clase internacional.

#### ART. 27: COMITE MIXTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

En el marco del Programa de Seguridad, las partes acuerdan integrar un COMITÉ DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, de acuerdo a lo expresado en Capítulo 3 del Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera (Decreto 249/07), el cual estará integrado por dos representantes de LOS TRABAJADORES y dos representantes de

LA EMPRESA. Este Comité tendrá las funciones y atribuciones descritas en el Art. 26 del decreto 249/07 más los que se detallan a continuación:

- a. Revisar los logros alcanzados en el mencionado Programa de Seguridad.
- b. Revisar el funcionamiento de las reuniones de seguridad específicos de cada lugar de trabajo.
- c. Visitar las áreas operativas de LA EMPRESA y revisar los estándares y condiciones de seguridad del complejo.
- d. Recibir presentaciones relacionadas con estadísticas de seguridad e iniciativas que hayan surgido.
- e. Asumir un rol activo en la implementación y desarrollo de los programas de seguridad.

## **CAPITULO VIII: OTRAS POLÍTICAS Y RESPONSABILIDADES**

### **ART. 28. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LA INFORMACION**

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos relacionados al uso de la información que deben ser cumplidos por todo su personal. LA EMPRESA posee información confidencial que no podrá tener un uso no autorizado ni ser divulgada o distribuida. Es obligación de LOS TRABAJADORES devolver a LA EMPRESA escritos, dibujos, modelos, procedimientos y cualquier otra información, propiedad de la misma, a la que haya tenido acceso para el desempeño de sus obligaciones, una vez finalizada su relación laboral. Es responsabilidad de todos LOS TRABAJADORES, independientemente de su jerarquía o lugar de trabajo, informar cualquier violación a las normas que reglamentan el uso de la información en LA EMPRESA. En función de ello LOS TRABAJADORES estarán obligados, aún cuando se extinguiera el vínculo laboral, a no comunicar a persona alguna, información de carácter sensible a la que pudieran haber tenido acceso. La Información Confidencial incluye, a título meramente ejemplificativo: "know-how" patentados, programas de computación, software y documentación, técnicas de cualquier tipo, procesos, inventos, proyectos de investigación, costos, utilidades, mercados, ventas, clientes, proveedores, tecnología relacionada de alguna forma, o con cualquier otra información de naturaleza similar.

### **ART. 29: NOTIFICACIÓN SOBRE LA CONSERVACION DE LOS BIENES CULTURALES**

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos de protección del patrimonio cultural de valor arqueológico y ha definido las siguientes pautas a cumplir por todos LOS TABAJADORES:

- a) Ante el descubrimiento de restos arqueológicos no se deberá levantarlo, ni moverlo ni desplazarlo y dejarlo en su lugar, es la premisa fundamental.
- b) Si se descubren restos arqueológicos que puedan presentar riesgos de deterioro,



por estar en una zona de alto tránsito, por ejemplo, se deberá introducirlo en una bolsa junto a una nota donde se detallará el lugar exacto de donde fue levantado; dicha bolsa deberá ser entregada al Gerente responsable del sitio.

- c) Si el descubrimiento es de piezas arqueológicas enterradas o grandes, comunicar inmediatamente al Gerente responsable del sitio.

#### ART. 30: CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

LA EMPRESA posee políticas y procedimientos relacionados al cuidado del Medio Ambiente, a la mejora continua y al uso racional y eficiente de los recursos naturales. En éste marco los trabajadores adhieren a tales políticas y procedimientos.

### **CAPITULO IX: REPRESENTACION SINDICAL**

#### ART. 31: REPRESENTACION OBRERA

Los Trabajadores estarán representados por la Asociación Obrera Minera Argentina, por sí o por intermedio de los correspondientes delegados, quienes serán asistidos por los representantes de la Comisión Directiva de la Seccional Farallón Negro.

Los procedimientos a tener en cuenta por los Delegados en sus funciones serán los establecidos por la Ley 23.551, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Empresa de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir los requerimientos de trabajo.

Los delegados en el cumplimiento de sus funciones específicas informarán y coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse momentáneamente de sus tareas. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del complejo, previa petición por escrito del SINDICATO.

Se le otorgará a cada delegado un crédito para actividad gremial de 24 horas (2 jornadas) de trabajo por mes calendario. No será incluido dentro de dicho crédito, el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta al complejo. La EMPRESA proveerá del medio de transporte apropiado para efectivizar la actividad gremial, en la medida de lo posible.

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el mismo no será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, LA EMPRESA proporcionará a los delegados una oficina para desarrollar dicha actividad y la Asociación Obrera Minera Argentina proveerá del mobiliario correspondiente.

#### ART. 32: CARTELERAS

LA EMPRESA suministrará y permitirá a la Seccional la colocación de carteleras de comunicación informativa sindical y/o social para todos los trabajadores. Las mismas serán instaladas en lugares visibles y pre-acordados por las partes.

#### ART. 33: LOCAL PARA REUNIONES GREMIALES

La EMPRESA pondrá a disposición de la Comisión Interna del SINDICATO un (1) local sindical en sus instalaciones del Salar del Hombre Muerto para el ejercicio de las funciones gremiales de los delegados del personal. Debido a la ubicación del YACIMIENTO, la EMPRESA proveerá mobiliario, a convenir, y medios de comunicación que disponga LA EMPRESA para que los delegados puedan ejercer sus funciones sindicales. En el mencionado local podrán desarrollarse, únicamente, actividades gremiales estando prohibido alojarse en él.

#### ART. 34: CUOTA SINDICAL

LA EMPRESA, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical, consistente en el 2,5% de la remuneración bruta que perciba el personal afiliado. El importe retenido será depositado en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, de la cual AOMA es Titular, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

#### ART. 35: CUOTA SOLIDARIA

Con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina, la concertación de Convenios y Acuerdos Colectivos, el desarrollo de la Acción Social y la constitución de Equipos Sindicales Técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y sus grupos familiares, el SINDICATO y la EMPRESA acuerdan que los Trabajadores de Minera del Altiplano S.A. que elijan no afiliarse a AOMA, efectuarán un Aporte Solidario del 2% de la remuneración bruta que perciban mensualmente.

Dicha Cuota Solidaria se hará efectiva a partir de la Homologación del presente convenio y por el período de vigencia del mismo.

La Empresa actuará como Agente de Retención del Aporte Solidario al que quedan sujetos los Trabajadores que eligieron no afiliarse a AOMA.

Dicha Cuota Solidaria será depositada por la Empresa en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, de la cual AOMA es Titular, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

## **CAPITULO X: RELACIONES COLECTIVAS**

### **ART. 36: AUTOCOMPOSICIÓN**

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando, mediante el diálogo, agotar las instancias de negociación antes de llegar a una medida de acción directa.

### **ART. 37: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO**

37.1. LA EMPRESA y EL SINDICATO declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar conflictos y asegurar la competitividad. LA EMPRESA y EL SINDICATO se comprometen a considerar las sugerencias que le haga llegar la otra parte para el logro de esos propósitos.

37.2. Lo pactado en este artículo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales, normas reglamentarias y concordantes, dejando constancia las partes que cualquier tipo de conflicto colectivo será sometido a las autoridades administrativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Delegación Salta).

### **ART. 38: GUARDIAS MINIMAS**

Debido a la ubicación geográfica de los puntos de operaciones de la empresa y la tecnología aplicada en los procesos productivos continuos llevados a cabo en cada una de las plantas, las partes comprenden el carácter esencial de los servicios brindados en cada una de ellas, de los cuales no solo depende el proceso productivo sino también la seguridad, salud y confort de todos los empleados y personas que residan en dichas zonas geográficas. Por lo tanto, cualquier conflicto o medida de acción directa deberá considerar la cobertura de las actividades esenciales y requisitos previos a seguir para parar la planta, según lo indican los procedimientos de LA EMPRESA y conocidos por LOS TRABAJADORES.

Frente a cualquier medida de acción directa, las partes acuerdan la conformación de guardias mínimas a los efectos de garantizar los servicios esenciales, la seguridad e integridad del Yacimiento y sus instalaciones. Esta guardia mínima será cumplida por los empleados afectados a dichos servicios cuyos turnos de trabajo coincidan con el plazo de paralización de tareas.

### **ART. 39: CONTRIBUCION EMPRESARIA**

Durante la vigencia del presente convenio, LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones normales y habituales, excluidos los rubros variables tales como Horas Extras, Bonos, Gratificaciones, Horas de Transporte y Horas de Capacitación, abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social.

Se excluyen como base de la contribución pactada los beneficios sociales de cualquier naturaleza.

La contribución es para que la asociación sindical la destine a obras de carácter social, previsional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, ciudad de Buenos Aires, de la cual AOMA es Titular, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

ART. 40: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.

LAS PARTES manifiestan expresamente no tener nada que reclamarse recíprocamente por situaciones generadas con anterioridad a la celebración del presente convenio.